

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
SOLEDAD - ATLANTICO

Soledad, Mayo treinta y uno (31) del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 08758-31-12-02-002-2019-00188

DEMANDANTE: RIGOBERTO GARIZABALO DE LA VICTORIA

DEMANDADOS: INDUCOL SAS

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Revisada la actuación, tenemos que el día 3 de junio se encuentra fijada fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, donde se encontraba pendiente escuchar los alegatos de las partes, previo a dictar la sentencia que en derecho corresponda, mas sin embargo, se percata el juzgado, que es necesario decretar una prueba de oficio para un mejor proveer, en cumplimiento de los deberes impuestos a los operadores judiciales por el artículo 42 del Código General del Proceso, específicamente el numeral 4º, a emplear los poderes que estatuto procesal nos concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes, ya que en este momento no existe mayor claridad sobre el momento en que la parte demandada conoció o recibió la reclamación de los derechos pretendidos en este proceso, con la que se pretende interrumpir el termino prescriptivo que tiene el trabajador para incoar los mismos.

Ante la anterior, y estando en la oportunidad procesal para ello, se hace indispensable dar aplicación al art. 170 ibidem, decretando como prueba de oficio a fin de establecer la anterior circunstancia, disponiendo para ello oficiar al MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL ATLÁNTICO para que en el término de cinco (5) días nos remita todo el trámite de audiencia de conciliación y las citaciones realizadas en el mismo de la pretensión del actor de declaración de contrato realidad y la declaración de ilegalidad del acta de transacción, la cual fue recibida por la Inspección de trabajo el 14 de septiembre del 2017 y que termino con un acta de no conciliación No. 2776 del 6 de septiembre del 2018 y que estuvo dirigida por EDER ALFONSO MADARIAGA, quien fungía como inspector de trabajo en esa data.

Lo anterior se decreta en atención a que la documentación obrante en la actuación no es suficiente para resolver la excepción de prescripción planteada.

De conformidad con lo anterior, se,

RESUELVE

1º.- Previo a realizar la audiencia donde se escucharan los alegatos de las partes y se dictara sentencia, se dispone decretar prueba de oficio, a fin de establecer si se dio en oportunidad la interrupción del termino prescriptivo, disponiendo para ello oficiar al MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL ATLÁNTICO para que en el término de cinco (5) días nos remita todo el trámite de audiencia de conciliación y las citaciones realizadas en el mismo de la pretensión del actor de declaración de contrato realidad y la declaración de ilegalidad del acta de transacción, la cual fue recibida por la Inspección de trabajo el 14 de septiembre del 2017 y que termino con un acta de no conciliación No. 2776 del 6 de septiembre del 2018 y que estuvo dirigida por EDER ALFONSO MADARIAGA, quien fungía como inspector de trabajo en esa data.

Una vez recibida la anterior documentación remítase la misma a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, en traslado por tres (3) días, vencido el cual se fijara la fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL donde las partes podrán hacer referencia a la documentación en cita, presentar sus alegatos y se dictara la sentencia que corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adbcd6c2bceab6bbc448eef9dc484f0b4e4634abfb165c74a95a5c1d7e63612

Documento generado en 31/05/2021 01:04:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**